



**Proceso:** EJECUTIVO  
**Radicación:** 680014003015-2023-00473-00

Al Despacho del señor Juez de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y como el título –PAGARÉ- allegada como base de la ejecución, se ajusta a las características generales y específicas de que tratan los artículos 621 y 709 al 711 del Código de Comercio y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 793 Ibídem, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., conforme a lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, se libraré orden de apremio; por lo tanto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO DE OCCIDENTE, NIT. 890.300.279-4**, y contra **CARLOS ANDRES SERRANO GUEVARA C.C. 91299158**, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión:

**Crédito No. 65230013743.**

- a. Por la cantidad de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 1.864.050.00)** capital del Crédito No. 65230013743 contenido en el pagaré identificado con el código de barras 2K822579, allegado para el cobro.
- b. Por los intereses corrientes causados entre el 02 de mayo de 2023 hasta el día 15 de julio de 2023, liquidados a la tasa del 20,94% E.A.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal a), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 16 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**Crédito No. No. 4899113440992151**

- d. Por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS M/C (\$ 39.059.012.00)** capital del crédito No. 4899113440992151 contenido en el pagaré identificado con el código de barras 2K822579, allegado para el cobro.
- e. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad descrita en el literal d), a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera



de Colombia desde el 16 de julio de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**QUINTO:** Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

**SEXTO:** Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

**SÉPTIMO:** Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

**OCTAVO:** RECONÓZCASE personería a la sociedad SOLUCIONES INTEGRALES EN CRÉDITO Y COBRANZA S.A.S., identificada con NIT 900371948-2, representada judicialmente por SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO, identificada con C.C. 1098680365 y la T.P. 249.148 del CS de la J, como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Palacio de Justicia - oficina 204  
Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ**  
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 11 de agosto de 2023.

Secretario,

**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**